

ACCIÓN DE TUTELA

Para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al mérito en el concurso público

Señor(a) Juez Constitucional
Juzgado Municipal o Juzgado del Circuito
E. S. D.

REF: Acción de tutela por violación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito y confianza legítima.

Accionante:

SULEIMA BONILLA RIVEROS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. , domiciliada en Bogotá D.C., correo electrónico:

Accionados:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
- UNIVERSIDAD LIBRE, en calidad de operador del concurso.

1. HECHOS

- 1.1. Participación: Me encuentro inscrita en el Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo, aspirando al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14.
- 1.2. Acreditación Documental: Aporté oportunamente mi título de pregrado en Psicología, mi tarjeta profesional, mi título de Especialización en Salud Ocupacional y certificaciones que acreditan más de 37 meses de experiencia profesional relacionada.
- 1.3. **Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM):** Fui admitida en esta etapa. Según la evidencia del sistema SIMO, fui habilitada mediante la

"Alternativa 1" (o la correspondiente al Manual de Funciones), validando el requisito con mi pregrado y la experiencia relacionada, *sin necesidad de hacer uso de la especialización para superar este umbral.*

1.4. Etapa de Valoración de Antecedentes (VA): En los resultados preliminares publicados, obtuve un puntaje de **56.50**. Observé que, aunque la Especialización aparece validada en el sistema, **no se le asignaron los 10 puntos** establecidos en la tabla de calificación.

1.5. Reclamación Administrativa: El 29 de octubre de 2025 presenté reclamación solicitando la adición de dichos puntos.

1.6. **Respuesta Contradicторia (El hecho vulnerador):** La Universidad Libre respondió negativamente, argumentando que la especialización fue utilizada para cumplir el Requisito Mínimo. Sin embargo, esta afirmación es fácticamente contradictoria con la liquidación de la experiencia:

- Si la Universidad hubiera usado la Especialización para el requisito mínimo, el requisito de experiencia exigido habría disminuido (según las equivalencias de ley), generando un **excedente de experiencia** de mis **37** meses aportados.
- Sin embargo, en la VA tampoco se puntuó ese excedente de experiencia que se habría generado bajo esa hipótesis.

1.7. Perjuicio Irremediable: La administración aplicó un criterio mixto y desventajoso: usó la especialización para "bloquear" su puntuación en antecedentes, pero usó la exigencia alta de experiencia para "bloquear" puntos por experiencia adicional. Esto afecta mi posición definitiva en la lista de elegibles y mi acceso al cargo por mérito.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- 2.1. Devido proceso (Art. 29 C.P.).
- 2.2. Igualdad (Art. 13 C.P.).
- 2.3. Acceso a cargos públicos por mérito (Art. 40.7 y 125 C.P.).
- 2.4. Confianza legítima (jurisprudencia constitucional).
- 2.5. Derecho de petición en conexidad (Ley 1755 de 2015).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Constitución Política: Arts. 13, 29, 40.7, 125.
- 3.2. Ley 909 de 2004: Principio de mérito en el acceso a la función pública.
- 3.3. Ley 1755 de 2015: Derecho de petición.
- 3.4. Jurisprudencia:
 - T-466/2004: Protección del mérito en concursos.
 - SU-913/2010: El concurso es la vía principal de acceso a la función pública.
 - T-1007/2012: Confianza legítima en procesos de selección.

4. ARGUMENTOS

4.1. Violación al Principio de Favorabilidad y el "Efecto Útil" de los documentos aportados. La Corte Constitucional ha reiterado que en los concursos de méritos, ante dos posibles interpretaciones o formas de contabilizar requisitos, la administración debe optar por aquella que resulte más favorable al aspirante (*Principio Pro Homine*), siempre que se ajuste a la legalidad.

En mi caso, existen dos escenarios posibles de liquidación conforme al Anexo Técnico:

- **Escenario A:** Cumplir VRM con Experiencia. -> *Consecuencia:* La Especialización queda libre para sumar 10 puntos en VA.
- **Escenario B:** Cumplir VRM con Especialización. -> *Consecuencia:* Se requiere menos experiencia para VRM, por lo que el "sobrante" de mis **37** meses de experiencia debe sumar puntos en VA.

La accionada incurrió en una **vía de hecho administrativa por defecto en la valoración**, al ignorar ambos escenarios y aplicar un método híbrido perjudicial: consumió la especialización como requisito (negando el Escenario A) pero no reconoció el excedente de experiencia (negando el Escenario B). Esto vulnera el artículo 29 de la Constitución (Debido Proceso) y el artículo 125 (Mérito).

4.2. Vulneración del Principio de Confianza Legítima y las reglas del concurso.

El Anexo Técnico es la norma reguladora del concurso. Al cambiar

arbitriariamente la metodología de verificación entre la etapa de VRM y la etapa de VA, la Universidad Libre rompe la confianza legítima. Si en la VRM se me indicó que cumplía requisitos por una vía (lo cual se evidencia en que se contabilizaron los **37** meses completos), no es admisible que en la VA se cambie el argumento para negar puntos adicionales, alegando que se usó la especialización.

4.3. Falta de Motivación del Acto Administrativo. La respuesta a mi reclamación carece de una motivación congruente. No explica por qué, si se usó la especialización como requisito mínimo, no se recalcó el excedente de experiencia. Una respuesta que ignora la realidad probatoria del expediente (los **37** meses de experiencia y el título) es una respuesta formal pero no material, violando mi derecho de petición y contradicción.

5. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

Con fundamento en el **Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991**, solicito respetuosamente a su Despacho ordenar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la conformación, publicación y firmeza de la Lista de Elegibles correspondiente al empleo: **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14**, ofertado en el Proceso de Selección No. 2618 – Ministerio del Trabajo.

Sustentación de la medida:

1. **Inminencia de Perjuicio Irremediable:** Si la CNSC procede a publicar la Lista de Elegibles en firme sin antes corregir la irregularidad aritmética y jurídica denunciada, se consolidarían derechos particulares a favor de terceros basados en puntajes erróneos.
2. **Eficacia de la Tutela:** Si la lista cobra firmeza, tendría que acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Nulidad y Restablecimiento del Derecho), un proceso que tarda años, haciendo nugatorio mi derecho fundamental al acceso al cargo por mérito en el tiempo presente.
3. **Proporcionalidad:** No solicito suspender todo el concurso del Ministerio del Trabajo, sino **exclusivamente la firmeza de la lista para la OPEC (Código de empleo) 2003, Grado 14**, hasta tanto se emita un fallo de fondo en esta acción de tutela que determine mi puntaje real y mi posición verdadera en dicha lista.

6. PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD y al ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR MÉRITO.

SEGUNDA: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, procedan a **RELIQUIDAR** mi puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección No. 2618, bajo uno de los siguientes criterios de favorabilidad:

1. **Opción Principal:** Mantener la validación del Requisito Mínimo mediante experiencia (como se hizo en la VRM), y en consecuencia, **asignar los 10 puntos correspondientes a mi Especialización en Salud Ocupacional** en la Valoración de Antecedentes.
2. **Opción Subsidiaria:** Si la administración insiste en que la especialización cubrió el Requisito Mínimo, se ordene recalcular el "excedente de experiencia" resultante de dicha equivalencia y sumar el puntaje correspondiente a dichos meses adicionales en la Valoración de Antecedentes.

TERCERA: ORDENAR la actualización inmediata de mi puntaje en el aplicativo SIMO y en la lista de resultados definitivos

7. PRUEBAS

Solicito incorporar como pruebas:

- 7.1. Copia de mi reclamación formal (archivo PDF).
- 7.2. Copia de la respuesta de la Universidad Libre.
- 7.3. Capturas de pantalla del SIMO donde se ve:
 - a. ERM (especialización sin validar).
 - b. VA (especialización validada).
- 7.4. Copia del Anexo Técnico del Proceso 2618.
- 7.5. Copia del diploma de especialización.
- 7.6. Copia de los resultados preliminares (**56.50** puntos).

8. NOTIFICACIONES

A la Accionante: Recibiré notificaciones en el correo electrónico: sulipsicologia@gmail.com **A la CNSC:** En el correo dispuesto para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co **A la Universidad Libre:** En el correo dispuesto para notificaciones judiciales: *notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co*.

9. JURAMENTO

No he presentado otra acción por los mismos hechos.



SULEIMA BONILLA RIVEROS
C.C.